

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2026

Señor(a)
VIASUS PEREZ ESTEBAN ENRIQUE
Cédula de ciudadanía N° 1032445816
Bogotá.

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA

REFERENCIA	
EXPEDIENTE SDG No.:	2021613870108232E
EXPEDIENTE DE POLICÍA No.:	11-001-6-2021-490320
CASO ARCO No.:	7849990
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	VIASUS PEREZ ESTEBAN ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN:	1032445816
COMPARENDO No.:	2
COMPORTAMIENTO:	Numeral 13 del Artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001”.

En el marco del expediente de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el Auto del 22 de julio de 2026 este Despacho le comunica que el día 11 de agosto de 2026 a las 2:30:00 PM se realizará, audiencia pública de Proceso Verbal Abreviado, en la cual se escuchará los argumentos de los interesados, se invitará a conciliar (en los temas que la ley lo permita), se practicarán pruebas y se tomará la decisión que en derecho corresponda. Contra la decisión que se profiera proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La mencionada audiencia, la cual tiene por objetivo determinar si incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el Artículo 140 Numeral 13 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016) –“*Numeral 13 del Artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001”.* e imponer las medidas correctivas que correspondan, se realizará en las instalaciones de la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria – AP24 de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en el **Portal Eldorado - C.C. Nuestro Bogotá Av. Calle 26 (Avenida Eldorado) con Av. Carrera 86 y Transversal 93** de esta ciudad.

Se advierte que, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, la injustificada inasistencia del presunto infractor a la audiencia pública programada dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que se considere indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales. Sólo se considera como justa causa para la inasistencia del presunto infractor la ocurrencia acreditada de caso fortuito o fuerza mayor.

Por favor presentarse con su documento de identidad original.

Cordialmente,



JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ
INSPECTOR DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ DE BOGOTÁ
ATENCIÓN PRIORITARIA – AP24